



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución N° 206-2020-CO-UNJ Jaén, 16 de junio del 2020

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria del 16 de junio del 2020, Oficio N° 298-2020-PVPI-CO-UNJ de fecha 12 de junio del 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley Universitaria 30220 y el artículo 9° inciso 9.1 de Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén establece que, (...) la Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 4 de junio del 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio del 2020.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA".

Que, con Resolución N° 129-2020-CO-UNJ, se autoriza desarrollar la educación a distancia en la Universidad Nacional de Jaén en situaciones de emergencia.

Que, con Resolución N° 223-2019-CO-UNJ de fecha 18 de junio del 2019, se aprobó el Reglamento General de Grado y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, con Resolución N° 030-2020-CO-UNJ de fecha 28 de enero del 2020, se procedió a modificar los artículos 71°, 73°, 74° y 86° Reglamento General de Grado y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, con Resolución N° 107-2020-CO-UNJ de fecha 09 de marzo del 2020, se modifica el inciso d) del artículo 71° del Reglamento General de Grado y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén, estableciendo que "Resolución de aprobación del Informe de prácticas pre profesionales, el cual debe ser emitida por la coordinación académica, a la cual pertenece el estudiante".



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución N° 206-2020-CO-UNJ Jaén, 16 de junio del 2020

Que, con Oficio N° 298-2020-OVPI-CO-UNJ de fecha 12 de junio del 2020, el Vicepresidente de Investigación remite al Presidente de la Comisión Organizadora, los procedimientos orientados a la modalidad virtual; correspondiente al trámite para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, información elaborada conjuntamente con la CPC. Mery Guevara Arévalo, para el análisis que corresponda.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 16 de junio del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, el procedimiento para la obtención virtual del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, las mismas que se mencionan en la parte resolutoria, y aprobar el procedimiento para la expedición de Grado Académico y Título Profesional en forma física como se viene realizando, en este caso la ceremonia de entrega de diplomas se llevará a cabo de manera virtual y los diplomas serán entregados en fechas posteriores, culminando el estado de emergencia, que permita la firma de los diplomas por parte de las autoridades.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el procedimiento para la obtención virtual del diploma de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, las mismas que se detallan a continuación:

#### **Obtención de Diploma de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional**

1. Los requisitos establecidos en el Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional de la UNJ se mantienen vigentes. Además, el interesado debe presentar como requisito adicional una Declaración Jurada; debidamente firmada, de Veracidad de Documentos Presentados, y compromiso de que superado el estado de emergencia presentará el expediente con la documentación física conforme a lo requerido normalmente.
2. El interesado presenta al correo electrónico de la Oficina de Mesa de Partes el expediente digital; es decir, los documentos que forman parte de los requisitos solicitados son escaneados y grabados en archivo PDF, y luego son enviados al indicado correo. Como señal de recibido se asigna al expediente, un número de registro en el MAD.
3. El expediente recibido es derivado secuencialmente de manera virtual de la Oficina de Mesa de Partes a la oficina correspondiente según el flujograma establecido. Cada dependencia anexará a la derivación del expediente el documento de conformidad respectivo. Así pasará de forma secuencial de Grados y Títulos a Coordinación de Carrera Profesional, luego a Vice Presidencia Académica, y finalmente a sesión de Comisión Organizadora para su revisión y posterior aprobación.
4. La Comisión Organizadora emite la respectiva Resolución de aprobación y deriva todos los actuados a la Oficina de Grados y Títulos para la elaboración del diploma correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el procedimiento para la expedición de Grado Académico y Título Profesional en forma física como se viene realizando, en este caso la ceremonia de entrega de diplomas se llevará a cabo de manera virtual y los diplomas serán entregados en fechas posteriores, culminando el estado de emergencia, que permita la firma de los diplomas por parte de las autoridades.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



Jean Eberé Cruz Iglesias  
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres  
Presidente